



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

ASUNTO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDGARDO EDUARDO DEFORD PEÑA
DEMANDADO	AURELIO COBAS DE AGUAS
RADICACION	2021-00177
FECHA	Agosto 31 de 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no existe dentro del expediente manifestación alguna de la parte demandada según lo ordenado en auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad-Atlántico. Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto del 1° de octubre de 2021 se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada

Mediante auto del 9 de junio de 2022 se fijó fecha para toma de muestras grafológicas del demandado.

Así mismo el Instituto de Medicina Legal mediante oficios del 24 de marzo de 2023 remitió el respectivo dictamen, el cual será puesto en conocimiento a las partes.

Sin embargo, tal como quedo dicho en auto del 10 de mayo de 2023, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses solo se limitó al estudio si la firma que aparece en la letra de cambio de 7 de febrero de 2018 es del señor AURELIO COBA DE AGUAS, estando pendiente el estudio si las demás anotaciones manuscritas que presenta el título valor corresponden al demandado. Además, identificar y determinar, si la firma estampada en la letra de cambio, objeto del presente proceso, es fotostática y/o mecánica.

Luego de lo informado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio 331 GRCIF DRNT 2023 del 203-06-29, este juzgado ordena poner en conocimiento de la parte demandada lo anterior y ordena requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días siguiente a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a hacer el pago del valor de la pericia, so pena de tener como desistida dicha prueba

A la fecha la parte demandada no ha realizado manifestación alguna según lo ordenado en auto del 21 de julio de 2023.

Por lo anterior este juzgado tendrá por desistida la prueba grafológica en lo que respecta estudio si las demás anotaciones manuscritas que presenta el título valor corresponden al demandado. Además, identificar y determinar, si la firma estampada en la letra de cambio, objeto del presente proceso, es fotostática y/o mecánica, de conformidad con el artículo 175 del CGP

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado:

RE S U E L V E:

1. Póngase en conocimiento a las partes el anterior [dictamen pericial](#) remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad al Artículo 228 CGP
2. **Señalar el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el Artículo 372 del C.G.P**

Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértase a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.

3. Decretar las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda y en escrito donde descorres traslado de excepciones del 19 de octubre de 2021

- TESTIMONIALES

- Cítese y hágase comparecer al señor JAFET DEFOR RODRIGUEZ, con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda

- INTERROGATORIO:

- Cítese y hágase comparecer al demandado AURELIO COBAS DE AGUAS, para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante

- No acceder a oficiar a la Fiscalía General de la Nación, seccional o local de Barranquilla por cuanto a consideración de este despacho, dicha prueba es inconducente e irrelevante

en relación con los hechos de la Litis, de conformidad con el artículo 168 del CGP.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandado en el escrito contestación de demanda y excepciones de mérito del 10 de septiembre de 2021

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante EDGARDO EDUARDO DEFORD PEÑA, para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada.

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer al señor JAFET EDGARDO DEFORD RODRIGUEZ, con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda y las excepciones.

- No acceder a oficiar a la Fiscalía General de la Nación, seccional o local de Barranquilla por cuanto a consideración de este despacho, dicha prueba es inconducente e irrelevante en relación con los hechos de la Litis, de conformidad con el artículo 168 del CGP.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01061266fa7f02e2bb769b03c8699406fb5ab204b02bd07e8b5e52ba2dfccc68**

Documento generado en 31/08/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **091**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1º DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR